



Santiago, 20 de Marzo de 2017

Señor
Mario Fernández Baeza
Ministro del Interior y Seguridad Pública
Palacio de La Moneda S/N
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente solicitamos que el Gobierno -a través de Usted en su calidad de Ministro del Interior y Seguridad Pública- requiera la declaración de inconstitucionalidad de la **Coordinadora de Comunidades Mapuche en Conflicto Arauco Malleco¹ (CAM)** ante el Tribunal Constitucional, **por ser una organización cuyos objetivos, actos o conductas no respetan los principios básicos del régimen democrático y constitucional, utilizando y propugnando la violencia como método de acción política** constituyendo ello un ilícito constitucional en conformidad al inciso sexto del artículo 19 N° 15 de nuestra Carta Fundamental. Lo anterior en atención a los siguientes antecedentes:

1. El uso de la violencia como objetivo político y el terrorismo en cualquiera de sus formas es inaceptable en un Estado de Derecho porque precisamente lo que hace, es vulnerar los derechos humanos de las personas y afectar gravemente la paz social, que son la base sobre la cual se construye nuestra democracia y por cierto, nuestra sociedad.
2. La importancia de la seguridad pública radica en “que protege la existencia de condiciones básicas y garantías mínimas para el desarrollo humano; estamos hablando de un núcleo vital que debe ser resguardado para que sea posible el ejercicio de la libertad y de los derechos, y la sociedad pueda funcionar normalmente. Lo que permite vivir a las personas sin caer en el temor, es la conciencia de que cuentan con garantías suficientes frente al riesgo y la amenaza; saber que los derechos no pueden ser fácilmente atropellados y que en caso de que alguno sea vulnerado, se pueda recurrir a servicios policiales y judiciales para que termine la amenaza o se repare el daño y se sancione al culpable”².

1 En adelante CAM.

3. Es un **hecho público y notorio los graves actos de violencia que ocurren en forma reiterada y permanente en La Araucanía, que se han extendido a las regiones del Biobío y de Los Ríos**, reconocido recientemente por la propia Comisión Asesora Presidencial, la cual en su informe final afirmó que “la violencia en La Araucanía ha alcanzado niveles que atormentan a la sociedad regional, especialmente en zonas rurales, generando inseguridad en la población, buscando la expulsión de casas y predios a sus habitantes, ocasionando enorme dificultades y, en algunos casos, imposibilitando el trabajo en paz, produciendo daños a las personas y sus bienes, privando de instrumentos de trabajo y transporte y afectando a quienes transitan por ciertas rutas regionales. Este nivel de violencia ha tenido a víctimas de diverso origen y condición social”³.

4. Lo propio hizo la Cámara de Diputados, a través de la “Comisión Especial Investigadora de los actos de Gobierno en relación con la situación de inseguridad que se vive en la región de La Araucanía”⁴ la cual concluyó que la violencia política y la situación de inseguridad que se vive, particularmente en los sectores rurales de la Región, es una realidad. Así señala que “aun cuando las reivindicaciones territoriales del pueblo mapuche puedan ser justificadas y atendibles, **ello no habilita en un Estado de Derecho el uso de mecanismos violentos**; sin perjuicio de las instancias de diálogo político que deben constituirse para buscar una solución de fondo al conflicto. **El Estado tiene el deber de perseguir el delito y de hacer uso de las herramientas legales vigentes**”⁵.

5. Por su parte, el Senado de la República hace ya varios años en un informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de dicha corporación, aseveró que “el fenómeno que se describe tuvo sus primeras expresiones en incendios intencionales de bosques, tala ilegal de árboles, obstaculización de faenas forestales, cortes de caminos y ocupación de predios, escalando luego a delitos de mayor gravedad como amenazas, lesiones, atentados contra la vida e incendios sistemáticos de bosques, siembras, viviendas

2 Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que se inicia un proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, y modifica diversos cuerpos legales, de 15 de junio de 20016, actual ley N° 20502. Disponible en <http://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4592/>

3 Informe de la Comisión Asesora Presidencial de la Araucanía, de 23 de enero de 2017, pp. 15. Disponible en https://prensa.presidencia.cl/lfi-content/otras/informes-comisiones/Informe_AP_Final.pdf

4 Nombre de la referida comisión.

5 Informe de la Comisión Especial Investigadora de los actos de Gobierno en relación con la situación de inseguridad que se vive en la región de La Araucanía de la Cámara de Diputados, de 19 de agosto de 2016, pp. 109-110. Disponible en <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=27120&prmTIPO=INFORMECOMISION>

e instalaciones agrícolas que han afectado a agricultores, transportistas y comuneros mapuches ubicados al interior de los sectores en que se desarrolla la acción de estos grupos organizados”⁶.

6. Asimismo, es importante destacar lo señalado por la Comisión Asesora Presidencial ya referida, la cual sostuvo que **“se debe dejar en claro que no son sólo víctimas de delitos comunes (los habitantes de La Araucanía), cuestión que puede ocurrir en cualquier parte del país. Se trata de delitos que tienen una cierta prolongación en el tiempo y que constituyen una violencia con clara finalidad política, llevada a cabo por grupos violentistas organizados y que proclaman fines ideológicos, por lo cual, con mayor razón, el Estado debe actuar, conforme al Derecho, ya que se atenta contra nuestra Democracia”**⁷.

7. Resulta extremadamente grave este tipo de violencia en La Araucanía que contiene características organizativas, ideológicas y políticas particulares. Sólo en los últimos tres años (2014⁸, 2015⁹ y 2016¹⁰), según el Barómetro de Conflictos de la Multigremial de La Araucanía, se han verificado al menos 523 hechos violentos de esta índole.

8. En estas acciones reiteradas y permanentes de violencia, es un hecho público y notorio la participación que ha tenido la **CAM -quien incluso la**

6 Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el encargo que le hiciera el Senado respecto del conflicto mapuche en relación con el orden público y la seguridad ciudadana en determinadas regiones, boletín N° S 680-12, de 9 de julio de 2003, pp. 15.

7 Informe de la Comisión Asesora Presidencial de la Araucanía, de 23 de enero de 2017, pp. 15. Disponible en https://prensa.presidencia.cl/ifi-content/otras/informes-comisiones/Informe_AP_Final.pdf

8 Multigremial de la Araucanía (2017): Barómetro de Conflictos con connotación indígena, denuncias ante Carabineros y Fiscalía enero-diciembre de 2016, pp. 16. Disponible en <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.multigremialaraucania.cl/wp-content/uploads/2017/02/Baro%CC%81metro-2016-Multigremial-Araucani%CC%81a.pdf&hl=en>

9 Multigremial de la Araucanía (2016): Barómetro de Conflictos con connotación indígena, denuncias ante Carabineros y Fiscalía enero-diciembre de 2015, pp. 10. Disponible en https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.multigremialaraucania.cl/wp-content/uploads/2016/05/Barometro_2015.pdf&hl=en

10 Multigremial de la Araucanía (2015): Barómetro de Conflictos con connotación indígena, denuncias ante Carabineros y Fiscalía de 2014, pp. 2. <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.multigremialaraucania.cl/wp-content/uploads/2016/05/barometro-de-conflictos-2014-araucania.pdf&hl=en>

reivindica permanentemente- autodenominada como una organización “antisistema” cuya finalidad es la “autonomía” y la “liberación” del “**pueblo-nación Mapuche**” en una conducta que desafía, abiertamente, y es evidentemente contraria a los principios básicos del régimen democrático y constitucional.

9. La CAM se autodefine como **una organización y expresión “antisistema”** planteando que “**su lucha es anti-capitalista y anti-estatal a la vez**”¹¹. Ahora bien la sola connotación política e ideológica de sus planteamientos si fueran realizados de forma y con acciones pacíficas, se enmarcarían dentro de las normas que rigen un Estado de Derecho democrático y, más todavía, exigirían respeto por parte de todos. Sin embargo, la utilización en forma reiterada, confesa y permanente de la violencia como método para alcanzar sus objetivos, que ha afectado a cientos de víctimas, constituye sin lugar a dudas acciones contrarias a los derechos humanos y que vulneran los principios democráticos consagrados en la Constitución.

10. En efecto, su propia Comisión Política ha sostenido que, “del proyecto político-estratégico de la CAM y de su expresión concreta en la lucha por territorio y autonomía, se puede desprender que lo fundamental de la propuesta gira en torno a tres formas-métodos de acción, que combinadamente caracterizan una lucha de tipo antisistémica, anticolonial y revolucionaria”¹².

11. En primer lugar, hacen referencia “a las recuperaciones de tierra y territorio a través de formas productivas y en contra de la propiedad privada (...) **lo que implica la reapropiación de recursos para constituir Poder Mapuche**”¹³.

12. En segundo lugar, señalan “las acciones de autodefensa” en donde –a juicio de la CAM- “**cobran legitimidad los enfrentamientos (...) en defensa de los procesos de recuperación territorial productiva, para consolidar conquistas en materia territorial y política**”¹⁴.

11 Comisión Política de la CAM (2013): El Pensamiento emancipatorio de la Coordinadora de Comunidades Mapuche en Conflicto (CAM), de 17 de junio de 2013, parte I. Disponible en <https://www.weftun.org/ANALISIS/proyectopolitico.html>

12 Comisión Política de la CAM (2013): El Pensamiento emancipatorio de la Coordinadora de Comunidades Mapuche en Conflicto (CAM), de 17 de junio de 2013, parte II. Disponible en <https://www.weftun.org/ANALISIS/proyectopolitico2.html>

13 Ídem.

14 Ídem.

13. En tercer lugar, se hace referencia a **“las acciones de resistencia que en su mayoría son acciones incendiarias que están orientadas a la destrucción de maquinarias, infraestructura, transporte e insumos de propietarios privados (...) que confrontan directamente contra las comunidades movilizadas por derechos territoriales”**¹⁵.

14. En síntesis, **el pensamiento de la CAM tiene una expresión innegable y reconocidamente violenta para alcanzar sus objetivos que son contrarios a los principios del régimen democrático constitucional.**

15. Esta expresión se evidencia en una serie de comunicados públicos que desde hace años se viene adjudicando la CAM sobre centenares de atentados en contra de personas, como asimismo, a casas, fabricas, galpones, maquinarias, camiones, cosechas, bosques, entre otros, afectando gravemente la paz social y la seguridad de los habitantes de las regiones de La Araucanía, del Biobío y de Los Ríos, que son valores que corresponde cautelar a todos, pero muy especialmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública lo cual es inaceptable e intolerable en un Estado Democrático de Derecho. De ahí la indispensable necesidad de declarar la inconstitucionalidad de la CAM.

16. Son cientos los casos que se podrían señalar de atentados violentos de la CAM, lo que en la gran mayoría de las veces son reivindicados por ellos con total desparpajo, sin que hayan sido desmentidos. También la gran mayoría de ellos son de público conocimiento, ya que han sido difundidos, tanto los atentados como su reivindicaciones, por los medios de comunicación y redes sociales. Sólo citaremos algunos ejemplos. El más reciente fue hace unos días, cuando un grupo de sujetos incendió 19 camiones, 9 ramplas y un galpón, **transformándose en uno de los actos terroristas más graves en La Araucanía**, probablemente, sólo superado por la muerte de personas y la violencia física de que han sido objeto chilenos y chilenas que viven en La Araucanía. Posteriormente a ese hecho, a través de un comunicado de prensa enviado a los medios de comunicación, la CAM¹⁶ se adjudicó el ataque señalando que **“reivindicamos la acción de sabotaje realizado este domingo 12 de marzo en la madrugada, en contra de la empresa Trans-Cavaliere”**. Señalaron también **“que esta acción se enmarca en el justo proceso de lucha por el territorio (...) En este sentido se debe entender las acciones de sabotaje y ejercicios de control territorial, como líneas en las que se sustenta nuestro proyecto político estratégico de resistencia y reconstrucción nacional”**. Finalmente, el comunicado precisó que **“al Estado, le dejamos en claro, que no creemos en sus llamados al diálogo, que para nosotros, no son más que mentiras y nuevos engaños”**.

15 Ídem.

16 Véase <https://www.facebook.com/ngillakantun.kaazgillakan/posts/771723542983154:0>

Al igual que el atentado terrorista recién indicado, la CAM se ha adjudicado en innumerables ocasiones otras acciones de violencia ejecutadas en las regiones de La Araucanía, del Biobío y en Los Ríos.

Ejemplo de aquello fue el ataque adjudicado por la CAM en la comuna de Traiguén (camino a Galvarino, en La Araucanía) en febrero de este año en contra del empresario José Luis Monge, donde se incendiaron cuatro máquinas agrícolas, además de instalaciones de oficina, un centro de control de plantas, todo avaluado en \$600 millones, lo que significó la pérdida de la fuente laboral de 20 trabajadores.

Otro ataque incendiario fue en la localidad de Capitán Pastene, en la comuna de Lumaco, donde la CAM (a través de la ORT Pehuenche Lientur) reivindicó el atentado incendiario ocurrido el 24 de enero pasado en las instalaciones utilizadas por los trabajadores de la Central Hidroeléctrica Angostura, donde resultaron destruidos un camión y se roció con combustible tres maquinarias más.

En diciembre de 2016 fue llevado a cabo otro atentado en el Fundo Los Chenques, en la comuna del Alto Bío Bío, por el Órgano de Resistencia Territorial (ORT) Pehuenche Lientur, pertenecientes a la CAM, quienes reivindicaron el incendio que afectó a una vivienda y múltiples cortes de camino desde Ralco hacia Trapa Trapa. De igual forma la ORT se atribuyó el ataque incendiario que afectó a maquinaria de la empresa Transportes Beltrán.

En abril de 2016, la Coordinadora Arauco Malleco informó la autoría de un ataque en la comuna de Cañete, en el Fundo Tres Sauces, donde al menos 10 sujetos quemaron cinco máquinas pertenecientes a la empresa Besalco. En el lugar, los autores dejaron panfletos dando a conocer los motivos del atentado, precisando que "cualquiera de sus expresiones, sea forestal, hidroeléctrica o minera, serán saboteadas con objeto de ser expulsadas de nuestro territorio".

En mayo del mismo año, la ORT-CAM Wenteché Matías Catrileo reivindicó el ataque en la comuna de Lautaro, donde incendiaron una casa, infraestructura y un galpón. Similar autoría manifestó la ORT-CAM Williche Kalfulikan, en junio de 2016, en contra de un campamento de trabajadores que les servía de albergue, ubicado en el sector Las Trancas, en la comuna de La Unión (Región de Los Ríos).

Estos actos violentos, reiterados y permanentes en el tiempo, también se han dado en años anteriores. Ejemplo de esto fue el perpetrado por los Órganos de Resistencia Nagche de las Comunidades Mapuche de la CAM, en septiembre de 2009, resultando incendiados un inmueble y vehículos de transportes. Similar situación también se vivió días después en el Fundo Brasil, en la comuna de Vilcún, donde al menos cinco sujetos fuertemente armados ingresaron al predio, intimidaron al cuidador y luego procedieron a quemar una casa y una bodega.

Reiteramos que estos son unos pocos ejemplos de las acciones violentistas cometidas por la CAM y como hemos señalado anteriormente reivindicados por esta organización.

17. Debemos destacar que el inciso segundo del artículo 6° de la Carta Fundamental señala expresamente que *“los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo”*. El principio de Supremacía Constitucional contenido en dicho artículo significa que *“la Constitución es la norma –superior- del sistema jurídico, regulando tanto la producción normativa como las fuentes del derecho”*¹⁷. Asimismo, el referido precepto evoca la idea de que no existe nadie que se encuentre ajeno a la obligatoriedad de la Constitución, ninguna *“persona, institución o grupo”*. En ese sentido, **“las organizaciones políticas deben atenerse también a la Constitución como norma suprema y a las leyes, tanto en su organización interna como en su actuar en la vida pública”**¹⁸.

18. Expresión de lo anterior, es el inciso sexto del artículo 19 N° 15 de la Carta Fundamental, el que establece que *“son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política”*. Agrega el señalado inciso que *“corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad”*. En esa línea, **“dicho precepto, pasa a ser una norma decisoria litis orientada a asegurar que las organizaciones políticas se ajusten a la supremacía constitucional”**¹⁹.

19. Por su parte, el inciso sexto del artículo 19 N°15 de la Constitución permite distinguir elementos subjetivos, elementos objetivos y elementos materiales del ilícito constitucional, todos los cuáles se verifican en el caso de la CAM. En efecto, a la luz de lo ya descrito es un hecho que la CAM es una organización “antisistema” cuya finalidad -según ellos- es la “autonomía” y la “liberación” del “pueblo-nación Mapuche”, cumpliéndose con el elemento subjetivo del ilícito constitucional que exige el inciso sexto del artículo 19 N°15 de la Constitución, esto es, *“los partidos, movimientos u otras formas de organización política”*.

17 VIVANCO MARTÍNEZ, ANGELA: Curso de Derecho Constitucional, Ediciones Universidad Católica de Chile, 1ra edición, Santiago, 2006, pp. 36.

18 Tribunal Constitucional, sentencia 2 de junio de 2010, rol N° 567-2010, considerando quinto.

19 Tribunal Constitucional, sentencia 2 de junio de 2010, rol N° 567-2010, considerando séptimo.

20. Por otro lado, se verifica también el elemento objetivo y material del ilícito constitucional, referido a que los *“objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política”*. Es claro que los objetivos de “autonomía” y “liberación” ya planteados se realizan a través de tres dimensiones prácticas las que se traducen en recuperación de tierras, acciones de defensa y acciones de resistencia territorial, las cuáles, como lo ha reconocido la propia CAM, implican directamente el uso de la violencia como método de acción política”. Así el elemento objetivo y material exigido por el inciso sexto del artículo 19 N°15 de la Carta Fundamental también se encuentra acreditado.

En tal sentido, la declaración de inconstitucionalidad de la Coordinadora de Comunidades Mapuche en Conflicto Arauco-Malleco es justa, necesaria e indispensable para nuestro Estado Democrático de Derecho, y en especial, para los habitantes de las regiones de La Araucanía, del Biobío y de Los Ríos.

21. De acuerdo a nuestra Constitución Política, la autoridad del Presidente de la República *“se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*. En consecuencia, velar por el respeto del Estado de Derecho y de la Constitución constituye su principal obligación. Por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispone que este Ministerio **concentra** la decisión política en materias relativas al orden público y la seguridad pública interior, añadiendo, en su artículo 3°, letras b) y g), que le corresponde **velar** por la mantención del orden público en el territorio nacional y promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de **la violencia**.

Estimamos ineludible plantear esta solicitud, no obstante que la Constitución confiere acción pública en relación con el artículo 19 N° 15°, pues la gravedad de los actos cometidos por la CAM que configuran los ilícitos constitucionales allí sancionados, requiere que la ejerza el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para dar cabal cumplimiento a las funciones del Gobierno y a las atribuciones de dicha Secretaría de Estado.

Es por ello que solicitamos a Usted, en su calidad de Ministro del Interior y Seguridad Pública, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 19 N°15 inciso sexto de la Constitución Política, requiera la declaración de inconstitucionalidad de la **Coordinadora de Comunidades Mapuche en Conflicto Arauco Malleco (CAM)**, ante el Tribunal Constitucional, por ser **una organización cuyos objetivos, actos o conductas no respetan los principios básicos del régimen democrático y constitucional, utilizando y propugnando la violencia como método de acción política**, constituyendo ello un ilícito constitucional inaceptable.

atentamente a usted.

Sin otro particular, le saludan

Alberto Espina O.
Senador

José García R.
Senador

